

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que el demandante a la fecha no ha proporcionado el cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, el cual preceptúa:

“ Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

“Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.”.

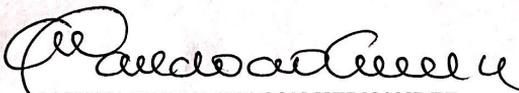
En consecuencia, previo a proceder al estudio y viabilidad de la aprobación de la diligencia de remate y adjudicación la parte interesada allegue el cumplimiento a lo ordenado en la normatividad traída a colación.

Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho.-

Por la secretaria del Despacho imprimase tramite a la solicitud elevada por la parte demandada y conforme descansa a folios 276 y 277.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.